

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 515

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00197-00
Demandante:	Gloria Amparo Carrillo Salamanca Y Otros
Apoderado Judicial:	Hernando García Rubio
Correo Electrónico:	lglabogados.hernando@hotmail.com
Causante:	Francia Elena Carrillo

I. Asunto:

Atendiendo la sustitución de poder que efectúa el abogado HERNANDO GARCÍA RUBIO, se tiene que la misma no podrá ser tenida en cuenta, en el entendido que al consultar en la página web "SIRNA" el número de documento de cédula de ciudadanía de la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, no arrojó ningún resultado, por lo que no se logró avizorar la vigencia de la Tarjeta con Licencia Temporal n.º 26348, pues según se desprende el estado del trámite de expedición de dicho documento está en proceso desde el 24 de enero del 2021; de igual manera, es menester advertir que si dado el caso no cuenta con tal documentación, podrá atemperarse a las exigencias del artículo 31 y 32 del Decreto 196 de 1971, siempre y cuando se encuentre dentro de las precisiones que prevé dicha normativa, para lo cual deberá acreditarlo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución allegada al plenario, por lo arriba expuesto. Remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que efectúe las aclaraciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 15 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 3 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dd406d9f1841575927dae24dd5a34fd499f1bad2e78947fce48bc575ccc39f**
Documento generado en 02/03/2021 04:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>